

Instrucción de contratación de la Empresa Nacional de Innovación, SA

Mayo de 2011

INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE INNOVACIÓN, SA

La Empresa Nacional de Innovación, SA (en adelante ENISA), es una sociedad anónima constituida en fecha 24 de febrero de 1982, cuyo capital social pertenece a la Dirección General de Patrimonio del Estado (97,60%), al Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (2,21%), al Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía (0,12%) y al Instituto Español de Comercio Exterior (0,07%), y que tiene por objeto social, tal y como establece el artículo 2 de sus vigentes Estatutos, la realización de las siguientes actividades:

- a) La promoción y desarrollo propios de nuevos productos y proyectos de innovación y de diseño, tanto para la constitución de nuevas empresas en las que tome participación, como para su transmisión a terceros.
- b) El desarrollo de nuevos productos y proyectos de innovación, o de diseño, promovidos por terceros, mediante la toma de participación en las empresas que se constituyan o estén constituidas a tal efecto.
- c) Prestar a las empresas, en las que participe o a terceros, los servicios adecuados al cumplimiento de los objetivos de promoción y desarrollo relacionados en los apartados anteriores.
- d) Conceder préstamos y/o créditos a personas físicas o jurídicas, especialmente, a las pequeñas y medianas empresas.
- e) Proponer, adoptar y ejecutar, en su caso, las directrices, políticas y actuaciones de promoción económica, de la innovación y del diseño, particularmente en relación con las pequeñas y medianas empresas, pudiendo a tales efectos realizar toda clase de actividades y servicios, tanto en relación con las Administraciones y Empresas Públicas como con cualesquiera entidades, empresas y personas privadas.
- f) Asignar, gestionar y controlar cualesquiera subvenciones e incentivos financieros para fines de promoción económica, de la innovación y del diseño de las pequeñas y medianas empresas.
- g) Realizar los trabajos que le asigne y estudios que le encargue cualquier Ministerio, Departamento Ministerial u Organismo dependiente de ellos, así como Organismos dependientes de la Unión Europea o de carácter internacional, pudiendo percibir cualquier tipo de subvenciones.
- h) A los efectos previstos en los apartados anteriores, ENISA podrá desarrollar actividades de asistencia técnica, agencia, mediación, consultoría, información, asesoramiento, financiación y comercialización, en general, de medidas de promoción económica, productos financieros, realizar inversiones directa o indirectamente en proyectos de interés por su contenido innovador, o en el ámbito del diseño en sociedades constituidas o de nueva creación.

El objeto social podrá ser desarrollado por la sociedad, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ENISA se integra el sector público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.d de la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público, LCSP en adelante, teniendo la consideración de poder adjudicador, sin tener carácter de Administración Pública.

Como poder adjudicador, ENISA está obligada por el artículo 175.1.b de la LCSP, a aprobar una Instrucción, de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en la que se regule el procedimiento de contratación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

A tal fin el Consejo de Administración de ENISA reunido en fecha 29 de abril de 2008 ha aprobado, previo informe de la Abogacía del Estado de fecha 21 de abril de 2008, la siguiente Instrucción de Contratación acordando dar publicidad a la Instrucción en el perfil del contratante.

Posteriormente, el Consejo de Administración de ENISA, reunido en fecha 30 de noviembre de 2010, ha aprobado modificar la presente instrucción para adecuarla a la estructura de la empresa, cambiando el órgano de asistencia a la Unidad de Contratación, en lugar de la Dirección Financiera.

INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

ÍNDICE

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

Naturaleza y jurisdicción competente

Interpretación y desarrollo

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

Partes

1. ENISA
 - Órganos de contratación
 - Órgano de asistencia
2. Contratista

Objeto

Precio

Forma de los contratos

Perfección

Confidencialidad

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Fase común

Procedimiento simplificado.

Procedimiento general

VIGENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Ámbito de aplicación

La presente Instrucción, de obligado cumplimiento, es de aplicación a los contratos de obras, servicios y/o suministros no armonizados, según la definición que de los mismos resulta en la LCSP.

No es de aplicación, entre otros, a los contratos patrimoniales, laborales, convenios de colaboración y a los supuestos excluidos en el artículo 4 de la LCSP.

Naturaleza y jurisdicción competente

Los contratos tendrán carácter privado, resultando competente la jurisdicción civil para conocer de los mismos.

No obstante, en los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 el Anexo II de la LCSP, las cuestiones que se susciten sobre su preparación y adjudicación han de canalizarse a través del recurso especial previsto en el artículo 37 de la mencionada Ley, siendo la resolución de tales recursos susceptible de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Interpretación y desarrollo

La presente Instrucción se interpretará de conformidad con la LCSP y los Reglamentos que la desarrollen, y de acuerdo con la Instrucción 1/2008, de 5 de febrero, de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, sobre contratación de las Fundaciones del Sector Público Estatal, Sociedades Mercantiles del Estado, y Entidades Públicas Empresariales dependientes de la Administración General del Estado o aquella que la modificara o desarrollara.

Se autoriza al Consejero Delegado de ENISA para que apruebe protocolos, pautas o manuales de desarrollo de esta Instrucción que requerirán, para su validez, la comunicación al Consejo de Administración sin oposición, informe de la Abogacía del Estado y publicación en el perfil del contratante.

ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre ENISA deberán ajustarse en su estructura a los siguientes elementos:

Partes

1. ENISA

– Órganos de contratación

La capacidad para contratar y por tanto la facultad para la celebración de los contratos corresponde de conformidad con los Estatutos al **Consejo de Administración**, que actuará como órgano de contratación.

No obstante, el Consejo de Administración tiene delegados, mediante otorgamiento de poderes de representación, a favor del Consejero Delegado, la celebración de cualesquiera contratos. Para la firma de dichos contratos el Consejero Delegado habrá de contar con la intervención mancomunada de uno cualquiera de los directores de ENISA con poderes al efecto.

– Órgano de asistencia

Concepto

La gestión de la contratación corresponderá a la **Unidad de Contratación**, que asumirá la tramitación de los procedimientos de contratación, así como el seguimiento de la ejecución de los contratos, sin perjuicio de que pueda designar un representante para el seguimiento y vigilancia de la ejecución de determinados contratos.

Composición

La Unidad de Contratación, en el ejercicio de las funciones de contratación que tiene atribuidas, podrá constituirse en Mesa de Contratación, integrándose con:

- un miembro de la Unidad de Contratación,
- un miembro de la unidad, departamento o área de ENISA que haya propuesto la contratación y
- un representante de otra Dirección distinta de las anteriores.

Cuando se prevea la constitución de la Mesa de Contratación se comunicará a los licitadores a través de la publicidad que se haga en el perfil del contratante.

Funciones

En el ejercicio de las funciones de contratación encomendadas, la Unidad de Contratación será la encargada de la gestión del Perfil del Contratante, debiendo figurar en el mismo, una dirección de correo electrónico de contacto, a la que los licitadores y terceros puedan dirigirse. Asimismo, la Unidad de Contratación centralizará en ENISA todas las contrataciones, debiendo dirigirse a ella toda unidad, departamento o persona de ENISA interesada en la celebración de un contrato.

Entre las funciones de la Unidad de Contratación en materia de contratación estarán las siguientes:

- Elaborar el pliego de condiciones del contrato, y el pliego de prescripciones técnicas.
- Valorar las ofertas presentadas por los licitadores.
- Elevar propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

2. Contratista

Todo contratista deberá tener **capacidad**, solvencia y no estar sujeto a las prohibiciones de contratar.

ENISA garantiza la igualdad de acceso de los licitadores sin imponer condiciones que supongan discriminación directa o indirecta frente a otros licitadores, como lugar de establecimiento, o nacionalidad.

Los contratistas deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP para las personas jurídicas y tratándose de empresas comunitarias o uniones temporales, se aplicará lo señalado en los artículos 47 y 48 respectivamente de la LCSP.

Las empresas no comunitarias deberán acreditar que el Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

No podrán concurrir a licitaciones las empresas que hubieran participado en la elaboración del Pliego de Condiciones Particulares o en el Pliego de Prescripciones Técnicas de los contratos cuando la participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado respecto del resto de las empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP.

La capacidad de obrar podrá acreditarse en los términos previstos en el artículo 61 de la LCSP.

No podrán contratar con ENISA las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de la LCSP. La prueba de la no concurrencia de las prohibiciones de contratación se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 62 de la LCSP.

Los contratistas deberán tener **solvencia económica y financiera y profesional o técnica** en los términos previstos en el artículo 51 a 53 de la LCSP. Para la acreditación de dicha solvencia la Unidad de Contratación podrá admitir medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP, pudiendo exigir la clasificación de la empresa.

Las certificaciones de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas por el Estado, acreditarán las condiciones de aptitud de los empresarios.

Objeto

El objeto de los contratos deberá ser determinado, no pudiendo fraccionarse con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Precio

El precio debe ser cierto, expresándose en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones distintas al dinero cuando así lo admita una norma con rango de Ley. Podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro.

Forma de los contratos

En todo caso los contratos serán escritos, bastando en su caso la factura como expresión escrita.

Perfección

Los contratos se perfeccionarán con la adjudicación, tras la cual se procederá a su formalización en documento privado en el plazo de 10 días desde la adjudicación, sin perjuicio de que pueda acordarse su formalización en escritura pública.

Confidencialidad

ENISA se compromete a no divulgar la información facilitada por los contratistas que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de la información de ENISA a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

El procedimiento de adjudicación garantizará la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

La publicidad, de tener lugar, se hará mediante la publicación de los trámites correspondientes del procedimiento en el Perfil del Contratante ubicado en www.enisa.es.

Fase común

En todo caso, la Unidad de Contratación calculará el valor estimado de los contratos atendiendo a lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP; hecho el cálculo aplicará en función de la cuantía los siguientes procedimientos:

Procedimiento simplificado

Se aplicará a aquellos contratos cuyo importe máximo estimado **no supere los 50.000 euros**.

1. Sin publicidad

La Unidad de Contratación prescindirá de la publicidad cuando no superando el contrato la cuantía de 18.000 euros, existan ofertas publicitadas de proveedores, tarifas oficiales, se trate de bienes de escaso valor, los bienes puedan adquirirse en centros comerciales abiertos al público, se trate de bienes estandarizados, servicios de hostelería o restauración, hoteles y servicios de transportes de personas.

Adjudicación

Se adjudicará directamente a favor de quien presente en función de las características del objeto del contrato la oferta económicamente más ventajosa. A tal fin ENISA procurará obtener el mayor número de ofertas, propuestas o presupuestos cualesquiera que sea su forma.

2. Con publicidad renunciable

Fuera de los anteriores supuestos, y cuando la cuantía supere 18.000 € se anunciará la necesidad de contratación en el perfil de contratante con indicación de los detalles básicos del objeto del contrato e indicación del precio máximo, salvo que la Unidad de Contratación justifique en el expediente que no es posible o no es precisa la concurrencia, en atención a la experiencia y conocimiento del mercado que se tenga, sin que ello perjudique los intereses de ENISA o que se trate de supuestos de urgencia o extrema necesidad.

La Unidad de Contratación informará anualmente al Consejo de Administración de aquellos contratos de importe superior a 18.000 € que no se hayan publicado.

Adjudicación

La Unidad de Contratación, tanto se haya renunciado o no a la publicación, adjudicará el contrato directamente a favor de quien presente en función de las características del objeto del contrato, la oferta económicamente más ventajosa.

Procedimiento general

Se aplicará en todo caso a aquellos contratos cuyo importe mínimo **supere los 50.000 euros** y, opcionalmente, a aquellos de cuantía inferior.

Se exceptúan aquellos contratos que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado, aquellos en que concurren razones de imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, o cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d de la LCSP.

En estos supuestos, la Unidad de Contratación informará al Consejo de Administración de la celebración de los contratos. Los contratos excluidos se adjudicarán por el procedimiento simplificado sin publicidad.

Se distinguen las siguientes **fases**:

Primera fase

La Unidad de Contratación elaborará un **pliego de condiciones particulares**, con el siguiente contenido:

- Características básicas del contrato, incluyendo la descripción de los detalles esenciales del objeto del contrato.
- Necesidad de tener capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibiciones de contratar y, en su caso, especial solvencia económica y financiera y profesional o técnica, si se requiere.
- El régimen de admisión de variantes o mejoras a las características básicas.
- Las modalidades de recepción de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación, con expresión, en su caso, de un precio máximo.
- Y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104 de la LCSP para las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Cuando se trate de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros, la Unidad de Contratación elaborará un **pliego de prescripciones técnicas** en los términos del artículo 101 de la LCSP.

Segunda fase

Se dará **publicidad** a la contratación mediante la inserción en el Perfil del Contratante del Pliego de Condiciones Particulares, añadiendo la siguiente información:

- Momento en que tendrá lugar la licitación y plazo máximo de presentación de ofertas con indicación de la fecha límite de admisión de ofertas, sin que pueda ser un plazo inferior a 10 días o superior a 30 días.

- Plazo para subsanación de las ofertas que no podrá ser inferior a 5 días.
- Plazo máximo para resolver las ofertas, que no podrá exceder de 20 días.
- Contacto para ampliar información.

Tercera fase

A la vista de las ofertas y atendiendo a los criterios de valoración se propondrá la adjudicación a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Comunicada la propuesta de adjudicación, el adjudicatario propuesto dispondrá de un plazo máximo de 10 días para facilitar la documentación acreditativa de su capacidad.

Examinada toda la documentación, el Órgano de Contratación, de considerarla adecuada, adjudicará el contrato.

De la adjudicación se dará comunicación a los licitadores mediante la inserción en el Perfil del contratante de ENISA.

VIGENCIA

La presente Instrucción será de aplicación a partir de su aprobación por el Consejo de Administración, y su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por otra posterior.